

# PÓLIZA INTEGRAL LOGÍSTICA P.I.L. PLUS

La cobertura ofrecida por este producto hace referencia a la responsabilidad civil del agente de carga por el riesgo de incumplimiento en el servicio que brinda y que pueda causar un perjuicio al cliente. Indemnizará a los clientes del servicio de agenciamiento ante situaciones que se generen por:



## **Daños o pérdidas a la mercancía durante el transporte, transbordo y operaciones de carga y descarga**

El asegurado está cubierto en su responsabilidad por ocasionar daños o pérdidas económicas por afectación a las mercancías de propiedad de sus clientes y que sean daños o pérdidas generados por error, omisión o incumplimiento de sus actividades contractuales y que como consecuencia se haya afectado la mercancía.

Procede la cobertura cuando el cliente del asegurado invoque y acredite haber sufrido pérdidas económicas por daños o pérdidas a la mercancía transportada, que sea consecuencia de un error u omisión del asegurado. La presente cobertura queda sujeta a un límite máximo de \$10.000,00 USD agregado anual en exceso de deducible estipulado para la cobertura.



## **Almacenamiento temporario en bodega aduanal o en almacén de depósito fiscal hasta por 90 días**

Se extiende la cobertura de pérdidas o daños a la mercancía por permanencia en bodega aduanal o en almacén de depósito fiscal hasta por 90 días para pérdidas totales y parciales daños causados directamente por error, omisión o incumplimiento de sus actividades contractuales y que como consecuencia se hayan afectado la mercancía.

Procede la cobertura cuando el cliente del asegurado invoque y acredite haber sufrido pérdidas económicas por daños o pérdidas a la mercancía transportada, que sea consecuencia de un error u omisión del asegurado. La presente cobertura queda sujeta a un límite máximo de \$10.000,00 USD agregado anual en exceso de deducible estipulado para la cobertura.



## **Pérdida o daño al contenedor**

El asegurado está cubierto en su responsabilidad por ocasionar daños o pérdidas económicas por afectación al contenedor utilizado para el transporte de las mercancías, que sean propiedad de sus clientes o contractualmente responsables ante los dueños del contenedor y que sean daños o pérdidas generadas por error, omisión o incumplimiento de sus actividades contractuales y que como consecuencia se haya afectado al contenedor.

Procede la cobertura cuando el cliente del asegurado invoque y acredite haber sufrido pérdidas económicas por daños o pérdidas al contenedor, que sea consecuencia de un error u omisión del asegurado. La presente cobertura queda sujeta a un límite máximo de \$10.000,00 USD agregado anual en exceso de deducible estipulado para la cobertura.

La cobertura otorgada es pérdida o daño total, quedando excluida la cobertura de pérdida parcial.

Las pérdidas totales de los contenedores se indemnizarán a valor real teniendo en cuenta un demérito por uso del 10% anual, sin que este exceda el 70%, o, será tomado del valor del contenedor depreciado en libros del asegurado o propietario (la naviera) el cual deberá ser certificado por revisor o contador público y el representante legal del asegurado.



## **Responsabilidad civil por errores u omisiones**

Se cubre al asegurado por las pérdidas económicas que invoquen y acrediten sus clientes derivadas de algún error u omisión involuntario en el desempeño de su actividad profesional.

El asegurado está cubierto en su responsabilidad por las pérdidas económicas de su cliente, no por sus propias pérdidas operativas.

La presente cobertura queda sujeta a un límite máximo de \$10.000,00 USD agregado anual en exceso de deducible estipulado para la cobertura.



## **Demoras por errores u omisiones**

El asegurado está cubierto en su responsabilidad por ocasionar pérdidas económicas a sus clientes por demoras, la cual se genera por un error u omisión en sus obligaciones profesionales.

Procede la cobertura cuando el cliente del asegurado invoque y acredite haber sufrido pérdidas económicas como por ejemplo sobre costos, que sea consecuencia de un error incurrido en una demora.

La presente cobertura queda sujeta a un límite máximo de USD 10.000,00 agregado anual en exceso de deducible estipulado para la cobertura y 5 días contados a partir de la demora generada por el error u omisión del asegurado.



## **Entrega indebida por errores u omisiones**

El asegurado está cubierto en su responsabilidad por ocasionar pérdidas económicas, por afectación que sus clientes puedan tener, generado por un error u omisión y se manifieste como un error en el despacho, entendiéndose como el envío equivocado de las mercancías y produzca sobre costos. La cobertura procede cuando el cliente del asegurado invoque y acredite haber sufrido pérdidas económicas por error en el despacho según lo definido en el presente amparo como consecuencia de un error u omisión del asegurado.

La presente cobertura queda sujeta a un límite máximo de \$10.000,00 USD agregado anual en exceso de deducible estipulado para la cobertura. Se excluyen de la presente cobertura los daños y pérdidas generados por el tránsito de las mercancías por cualquier país en donde existan enfrentamientos bélicos, estados de guerra o sanciones por parte de las autoridades Peruanas o de los Estados Unidos de América.



## **Llenado incorrecto de B/L o AWB o Carta de Porte Terrestre por errores u omisiones**

El asegurado está cubierto en su responsabilidad por la pérdida económica generada por una declaración incorrecta u omisión en su B/L, AWB, carta de porte terrestre u otro contrato de transporte o documentación de manipulación.

Procede la cobertura cuando el cliente del asegurado invoque y acredite haber sufrido pérdidas económicas por error u omisión en el llenado incorrecto de B/L o AWB o Carta de Porte Terrestre, según lo definido en el presente amparo. La presente cobertura queda sujeta a un límite máximo de \$10.000,00 USD agregado anual en exceso de deducible estipulado para la cobertura.



## Trámites aduaneros por errores u omisiones

Se cubre la responsabilidad por la gestión de trámites ante la aduana, si el asegurado actúa en virtud de un contrato de transporte que incluye la orden de manipulación de la mercancía en la aduana o declaraciones aduaneras, o si recibe dicho tipo de orden a título oneroso. El asegurador indemnizará aquellos reclamos que sean consecuencia de:

- Sanciones impuestas debidamente al asegurado por las autoridades aduaneras, con fundamento en no haberse realizado los procedimientos aduaneros en la forma debida de conformidad con las reglamentaciones vigentes.
- Tener que indemnizar al asegurado reclamos de sus clientes, por las sanciones impuestas por autoridades aduaneras (según lo descrito en el apartado anterior), siempre que el cliente del asegurado no sea responsable por la sanción.

La presente cobertura queda sujeta a un límite máximo \$10.000,00 USD agregado anual en exceso de deducible estipulado para la cobertura.

Todo siniestro cubierto por la aseguradora estará sujeto a la normativa legal aplicable a cada reclamo en particular, teniendo en cuenta el tipo de transporte y el límite de responsabilidad que en virtud de ello corresponda.



## Restablecimiento del valor asegurado por pago de siniestro

En caso de ser indemnizada una pérdida amparada por la póliza, el límite de responsabilidad de la compañía se reducirá en una suma igual al monto de la indemnización pagada, sin embargo, habrá restablecimiento del límite asegurado a su valor inicial, según las siguientes normas:

- El restablecimiento opera hasta por 3 veces en la vigencia del seguro.
- El restablecimiento del límite asegurado genera cobro de prima por el monto restablecido a prorrata desde el día de pago hasta la terminación de la vigencia del seguro.
- El costo del seguro o tasa, según corresponda, tendrá los siguientes incrementos:

**1° restablecimiento:** Incremento en el costo del 15%

**2° restablecimiento:** Incremento en el costo del 20%

**3° restablecimiento:** Incremento en el costo del 30%

- De igual manera los deducibles a aplicar, dependiendo del número de restablecimientos será:

**1° restablecimiento:** Deducible de 15% del valor reclamado y el mínimo se incrementa a \$ 1.000,00 USD cada amparo.

**2° restablecimiento:** Deducible de 20% del valor reclamado y el mínimo se incrementa a \$ 1.500,00 USD cada amparo.

**3° restablecimiento:** Deducible de 25% del valor reclamado y el mínimo se incrementa en \$ 2.000,00 USD cada amparo.

## Países en conflicto:

No opera ninguno de los anteriores amparos, no tendrán cobertura embarques realizados en, o con destino a, u origen desde: Afganistán, Albania, Algeria, Angola, Los Balcanes (Bosnia, Herzegovina, Bulgaria, Eslovenia, Macedonia, Rumania, Kosovo), Bielorrusia, Birmania (Myanmar), Chad, Corea Del Norte, Costa De Marfil, Croacia, Crimea, Cuba, Eritrea, Etiopía, Georgia, Golfo Pérsico y aguas adyacentes incluyendo Golfo De Omán, Guinea, Irak, Irán, La Federación de Rusia, Israel y costas del Mar Rojo, Laos, Líbano, Liberia, Libia, Montenegro (Ex Yugoslavia), Nigeria, Pakistán, Qatar, República Centroafricana, República Democrática Del Congo, Serbia, Sierra Leona, Siria, Somalia, Sri Lanka, Sudán del Norte, Ucrania, Uzbekistán, Yemen, Zaire, Zimbabue y en general países que eventualmente podrán ser

excluidos por determinación de leyes de la República Mexicana o los Estados Unidos de América o alguna restricción o embargo bajo las resoluciones emitidas por la ONU, o sancionado, embargado o con el cual haya limitaciones comerciales impuestas por la "Oficina de Control de Activos Extranjeros" del departamento de tesorería de Estados Unidos de América (U.S. Treasury Department: OFAC Oce Office Foreign Assets Control).

## Exclusiones:

El presente seguro no cubre eventos originados por:

- Pérdidas parciales o totales por robo con o sin violencia, hurto simple, sustracción, desaparición misteriosa y extravió, salvo que sea que sea un evento amparado por la cobertura de la póliza vigente.
- Pérdidas parciales o totales por daños originados por eventos externos y ajenos a la responsabilidad del asegurado y sobrevengan dentro del transcurso normal del tránsito de mercancía tales como pero no limitados a varadura, hundimiento o colisión del barco, mojaduras, pérdida de bultos enteros, caídos al mar, durante las maniobras de carga, transbordo y descarga, caída de la aeronave, auto-ignición, colisión, volcadura o descarrilamiento del vehículo u otro medio de transporte empleado, incluyendo rotura de puentes o hundimiento de éstos o de embarcaciones cuyo empleo sea indispensable para completar el tránsito terrestre, rotura o rajadura durante el transporte, accidente que sufra el vehículo transportador, Incendio y/o rayo, explosión o acción de extinguir el fuego originado por tales causas.
- Pérdidas parciales o totales por guerra internacional, AMIT (Actos Mal Intencionados de Terceros; incluyendo actos de guerra y terrorismo), asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga.
- Pérdidas parciales o totales por fenómenos de la naturaleza como terremotos, derrumbes, inundaciones y similares.
- La contribución por avería gruesa o común.
- Despachos no asegurados antes de iniciar su trayecto, salvo que sea un evento amparado por la cobertura de la póliza vigente.
- Vicio propio de la mercancía, combustión espontánea, mermas, evaporaciones o filtraciones que le sean propias a la naturaleza de las mercancías transportadas.
- Garantías de fábrica.
- El envío de bienes en mal estado.
- Daños preexistentes.
- Daños al vehículo transportador o la responsabilidad civil contractual del transportador.
- Daños causados por el deterioro del contenedor o embalaje.
- Bienes y maquinaria usada y en general cualquier desgaste normal de los bienes asegurados.
- La colisión de la carga con objetos por sobrepasar la capacidad dimensional de la carga y/o estructura del vehículo, ya sea en su largo, ancho o altura, salvo que sea un evento amparado por la cobertura de la póliza vigente.
- Pérdidas por reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva, contaminación y radiación: Cualquier filtración, vertido, dispersión, liberación o escape, sean reales o supuestos o amenaza de los mismos, de cualquier tipo de contaminante o contaminación de cualquier clase; o asesoramiento o servicio real o supuestamente prestado, en relación con algún contaminante, como por ejemplo pruebas, control, tratamiento, contención, limpieza, neutralización o desintoxicación relacionados con el mismo. Radiación ionizante o contaminación por radioactividad de cualquier combustible, residuo o similar procedente de la combustión del combustible nuclear o las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o peligrosas de cualquier ensamblaje nuclear explosivo o componente nuclear del mismo.
- Daños causados por minas, torpedos, bombas u otros artefactos de guerra que se transporten conjuntamente con la carga o se encuentre el vehículo transportador así sea en territorios libres de conflicto.
- Decomiso, embargo y secuestro, aprehensión por parte de autoridades aduaneras o del Estado.
- Pérdidas o daños causados a la mercancía en el proceso de inspección, toma de muestras por parte de autoridades aduaneras de cualquier país.

- Auto-robo, fraude, dolo o mala fe, culpa grave, abuso de confianza o infidelidad de empleados, socios, dependientes o empleados, ya sea que actúen solos o en complicidad con otras personas, riesgos financieros, actos fraudulentos de los empleados y pérdida de dinero y valores.
- El abandono de los bienes asegurados por parte del asegurado o de quien sus intereses represente, excepto que la compañía de seguros lo autorice.
- La violación por parte del asegurado o quien sus intereses represente, a cualquier ley, disposición o reglamento expedido por autoridad extranjera o nacional, federal, estatal o municipal, cuando influya en la realización del siniestro.
- La pérdida, el daño o el gasto emergente de la insolvencia o el incumplimiento de las obligaciones de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque.
- Daños indirectos como: La pérdida de mercado, pérdida de beneficios, demora o cualquier otro perjuicio, o dificultad de índole comercial y económica que afecte al asegurado, cualquiera que sea su causa u origen que afecte al asegurado, insolvencia del asegurado.
- Desaparición misteriosa de contenedores sellados puerta a puerta o faltante en contenedores sin violación de sellos de seguridad.
- Daños o pérdidas a contenedores no originados por el transporte y daños pre existentes.
- Embargos, multas y sanciones, diferentes a las amparadas por la póliza vigente.
- Daños o pérdidas por variación de temperatura, ruptura de la cadena de frío, salvo que sea un evento amparado por la cobertura de la póliza vigente.
- Bienes a granel.
- Traslados dentro de plantas, bodegas y/o predios.
- Daños ocasionados por la contaminación de los bienes asegurados por cualquier causa.
- Reclamos relacionados con:
  - El transporte o almacenamiento de metales preciosos, piedras preciosas, joyas, dinero en billetes, valores bursátiles de cualquier tipo, documentos y escrituras.
  - Obras de arte, pinturas, esculturas u otros objetos de valor (tales como piezas de colección o exhibidas en museos).
- Arrugas, manchas y/o decoloración, dobladuras, abolladura, rajadura, raspadura y/o rayadura a menos que se originen por un evento amparado por la póliza.
- Daños y/o pérdidas a los bienes asegurados ocasionados por plagas, alimañas, insectos, roedores o cualquier tipo de organismo vivo.
- Cualquier pérdida de las propiedades físicas, químicas, biológicas y/o bioquímicas de los bienes asegurados tales como, pero no limitados a color, olor, aroma, sabor, textura, salvo que exista una responsabilidad contractual del asegurado.
- Transporte de bienes sobre cubierta en el modo marítimo, fluvial o lacustre, a excepción de los bienes que se encuentren embalados en contenedores que puedan sujetarse a la cubierta del buque o embarcación y sea un evento amparado por la póliza.
- Transporte de todo tipo de animales vivos.
- Cualquier acción o instrucción por parte del cliente del asegurado que sea la causa o hayan inducido al asegurado en error u omisión o que afecte de alguna manera cualquier reclamación promovida por el asegurado o alguno de sus clientes.
- Responsabilidad contractual en exceso: Cualquier responsabilidad asumida contractualmente por el asegurado que exceda de la que sería legalmente exigible en ausencia de ese pacto contractual y cualquier tipo de responsabilidad civil extra contractual y empresarial.
- Daños personales y materiales: Errores u omisiones a consecuencia de lesiones corporales, mentales, angustia psicológica, conmoción nerviosa, sufrimiento emocional, enfermedad, trastorno o fallecimiento, así como el daño, destrucción o pérdida de uso de cualquier bien tangible.
- Responsabilidad del empleador: Cualquier incumplimiento de una obligación que incumba al asegurado como empleador hacia cualquier empleado o antiguo empleado o solicitante de empleo.
- Están excluidas los errores y omisiones de proveedores en la cadena logística tales como: transportadores terrestres, marítimos, férreos, aéreos, servicios de bodegaje, servicios de montacargas y operadores portuarios.
- Demoras originadas por eventos diferentes a un error u omisión tales como mal tiempo, cierre de puertos, aeropuertos y similares, eventos políticos como huelgas, asonadas, motines, conmociones civiles o populares, fenómenos de la naturaleza como terremotos, maremotos, tifones, huracanes, vientos fuertes y similares y en general eventos ocurridos al vehículo transportador generando pérdidas indirectas o pérdidas económicas al cliente del asegurado; tales como, pérdida de mercado, de opción de negocios, aumentos de valores del mercado y similares.
- Fraude: Cualquier acto u omisión fraudulentos, con mala fe o deliberadamente antijurídicos de un asegurado. Esta exclusión únicamente se aplicará cuando las anteriores conductas fueran así establecidas por resolución judicial o laudo arbitral firmes, o cuando fuesen así admitidas por declaración escrita del propio asegurado. Así mismo reclamos por pérdidas o daños causados intencionalmente o por negligencia manifiesta del asegurado, sus representantes legales o funcionarios u otros agentes designados por el asegurado.
- Circunstancias conocidas: Cualquier circunstancia que fuese conocida o que debería haber sido conocida por el asegurado antes de la fecha de efecto del periodo de seguro de la póliza. Así mismo los reclamos por daños debidos a errores sustanciales anteriores y sujetos a un pedido del asegurador de eliminar dicho error relacionado con un reclamo anterior de un llamado de atención sobre sus consecuencias legales (exclusión del riesgo).
- Reclamos que se originan en un acuerdo poco común en la industria de los agentes de carga (como penalidades contractuales, garantías de desempeño, asunción de riesgos por avales).
- Reclamos que se originan en la falta de respeto al plazo prometido al cliente, si dicha promesa no era razonable en las circunstancias previsibles.
- Gastos jurídicos de todo evento de tipo penal, así como multas, daños y perjuicios punitivos, multas administrativas o cauciones.
- Pérdidas puramente económicas no relacionadas con un contrato de almacenamiento.
- Reclamos relacionados con un transporte que viole cualquier disposición legal que regule el transporte de mercancía (como el transporte realizado sin consentimiento estipulado o permiso de las autoridades competentes).
- La reclamación de beneficios por productos o servicios ofrecidos directamente por el asegurado o sus representantes autorizados a sus clientes.
- Lesiones corporales enfermedades o muerte de cualquier persona y daños o destrucción material de cualquier mueble o inmueble.
- Infidelidad de empleados o socios: Incurrir en violación para revelar información confidencial o violación de comunicaciones, falsedad, injurias y calumnias, estafa, hurto simple y hurto calificado, abuso de confianza, encubrimiento y cualquier otra actuación delictiva, dolosa o fraudulenta del asegurado, sus socios o empleados.
- El no pago oportuno a las aseguradoras de las primas e impuestos sobre estas, recaudadas por el asegurado, por errores contables o imposibilidades de pago por cualquier causa.

## Condiciones de transporte terrestre:

Es garantía para la presente cobertura que se deberán cumplir con las siguientes medidas de prevención con el objeto de evitar o minimizar las posibles pérdidas y/o daños a los bienes asegurados, bien sea por el asegurado y/o a quien quiera que este contrate para la movilización de las mercancías. El incumplimiento dará lugar a las sanciones contempladas en la ley.

1. Contratar la movilización de la carga con compañías de transporte terrestre legalmente constituidas para tal fin, autorizadas y habilitadas por las respectivas autoridades para realizar este tipo de operación y que tengan póliza de Responsabilidad Civil (RC) o de transportes para estos transportadores, vigentes y con cobertura automática para todos los despachos, según la legislación que aplique en cada país.
2. La compañía de transporte debe tener seguimiento de la movilización terrestre ya sea vía celular o cualquier otro medio de comunicación que permita su control vial.
3. Contratar escolta de supervisión delantera para trayectos complementarios en mercancía grupo 3 (celulares) cuyos valores asegurados sean iguales o superiores a los \$ 20.000 USD
4. El vehículo transportador no debe tener una antigüedad superior a los 20 años.

## Condiciones generales y garantías del seguro:

- **Definición de pérdidas totales:** (Aplicable a la cobertura de contenedores): Para el presente certificado de seguro, se entenderá como pérdida total por daños cuando el costo de reposición o reparación del contenedor asegurado sea igual o superior al valor real o supere el valor asegurado en el certificado del seguro. La pérdida total para eventos de robo se entiende como la falta de entrega total del contenedor.
- **Reticencia:** el asegurado declara que, no tiene conocimiento de situaciones que puedan afectar, agravar u originar eventos que afecten las coberturas ofrecidas en el presente anexo, so pena de producir la terminación de la cobertura y responsabilidad a cargo del asegurador.
- **Garantías:** seleccionar sus agentes designados y/o agentes de carga subcontratados con el debido cuidado y atención. De igual manera, en la contratación de personal se deberá hacer un proceso riguroso que garantice la idoneidad y buenas costumbres de los funcionarios a contratar.
- **Terminación del seguro** por la mora en el pago de las primas de cada certificado de seguro se deberá sancionar según la legislación de cada país.
- **Revocación del seguro:** cualquiera de las partes tiene derecho a dar por terminado el presente contrato sin expresar causa. Cuando el asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de diez (10) días. Cuando lo ejerza el asegurado, la terminación del contrato se producirá desde la fecha en que notifique esa decisión. La devolución de primas se hará en forma proporcional dependiendo de la vigencia no causada, en el segundo escenario la compañía retendrá un 10% por gastos incurridos.

- **Agravación de riesgo:** toda agravación del riesgo es causa de dar por terminado el contrato del seguro, salvo que el asegurado lo notifique en un plazo no mayor a 10 días en que lo haya conocido para evitar esta terminación, sin embargo el asegurador podrá revocar la póliza o solicitar los ajustes que requiera el nuevo riesgo.
- **Pluralidad de seguros:** Si el asegurado cubre el mismo interés, riesgo y el mismo periodo de cobertura con más de un asegurador, deberá notificar a cada uno de ellos con indicación del asegurador y de la suma asegurada. El no aviso dará por terminado el presente contrato de seguros con retención de prima a cargo de la compañía de seguros

## Importante. ¿Qué hacer en caso de siniestro?

Dar aviso a JAH INSURANCE BROKERS CORP, vía e-mail al correo electrónico [claimsdepartment@jahinsurance.com](mailto:claimsdepartment@jahinsurance.com), por medio de nuestra página web: [www.jahinsurance.com](http://www.jahinsurance.com) o la aplicación móvil. Reportar siniestro acerca de la ocurrencia del mismo dentro de un plazo máximo de cinco (5) días laborales después de evidenciar el hecho o haber llegado la mercancía a su destino final. El incumplir esta cláusula dará a la compañía de seguros el derecho de reservarse la atención del reclamo por extemporaneidad.

1. Evitar la extensión, propagación del siniestro y proveer el salvamento de los bienes asegurados.
2. El no abandono de los bienes asegurados sin que la compañía de seguro lo autorice.
3. Notificar a las autoridades policiales competentes de cualquier accidente que incluya un medio de transporte y de cualquier pérdida causada por robo o incendio.
4. Presentación de reclamación formal por escrito de las pérdidas y daños causados a los bienes asegurados contra los responsables del siniestro, dentro del plazo prescrito en el contrato de transporte o en la ley.
5. Presentación de todos los documentos probatorios indispensables para el trámite del reclamo.
6. Salvo que el asegurado este bajo juramento, no indemnizar o reconocer un reclamo sin el consentimiento previo del Asegurador y no aceptar reclamos de su seguro y otros por repetición.
7. Comparecer a pedido del Asegurador en demandas que involucran al damnificado y permitir al Asegurador que lleve adelante el caso.
8. Agotar los recursos en tiempo y forma de acuerdo con el Asegurador.

\* *Las condiciones de este clausulado se establecen como condiciones particulares. En caso de controversia aplica las condiciones generales las cuales encontrará en la página web [www.jahinsurance.com](http://www.jahinsurance.com).*